POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que, mediante escrito con radicado N° **134-0105 del 09 de abril de 2008**, el señor **LUIS FERNANDO GOMEZ RUIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.352.945**, presento ante la corporación el Plan de Contingencia referente a los vertimientos generados por la "**ESTACIÓN DE SERVICIOS LA ESPERANZA MONTELORO**"**,** ubicada en la autopista Medellín - Bogotá a la altura de la vereda Monteloro, jurisdicción del municipio de San Luis, para su respectiva aprobación.

Que mediante resolución con radicado N° **134-0021 del 23 de abril de 2008** Cornare acoge el Plan de Contingencia, presentado por el señor **LUIS FERNADO GOMEZ RUIZ**, propietario del predio anteriormente mencionado, además de señalar:

> *"(…)*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO:** La Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Bosques, realizara visitas periódicas a dicho establecimiento, con el fin de hacerle seguimiento a las actividades desarrolladas y verificar los compromisos adquiridos en el plan de contingencia.*
>
> *(…)".*

Que actualmente la "**ESTACIÓN DE SERVCIOS LA TROJA S.A.S.**" cuenta con un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado a través del señor **YEISON CAMILO LÓPEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía Nº **1.017.128.344**, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio del predio distinguido con FMI: **018-45578**, ubicado en la vereda Playa Bonita del municipio de

San Luis, permiso que les fue otorgado por un periodo de **10 años,** mediante resolución N° **RE -01607-2023 del 20 de abril de 2023**.

Que la estación de servicios cambio de razón social y pasó a denominarse como "**ESTACIÓN DE SERVCIOS LA TROJA S.A.S.**", además definieron que su nuevo representante legal seria, el señor **YEISON CAMILO LOPEZ MONSALVE** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.017.128.344**, situación que le fue notificada a Cornare a través de correspondencia con radicado Nº **134-0480 del 27 de octubre de 2011**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

> *"(…)*
>
> *Artículo 3°. Principios. (…)*
>
> *12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*
>
> *13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".*
>
> *(…)".*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

> *"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*
>
> *a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
>
> *b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

De esta manera, la Constitución y la Ley les imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en la actualidad la **ESTACIÓN DE SERVICIOS LA TROJA S.A.S**. cuenta con un permiso de vertimiento que les fue otorgado por un periodo de **10 años**, mediante resolución **N° RE-01607-2023 del 20 de abril de 2023**, permiso que es objeto de las actividades y funciones de control y seguimiento por parte de la Corporación, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y el Decreto Nº 1076 de 2015, lo cual hace prescindible continuar con el presente trámite, este nuevo trámite ambiental donde se enmarca el permiso de vertimientos reposa en el expediente N° **056600415133**.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056600403242.**

PRUEBA

- Resolución con radicado N° **RE-01607-2023 del 20 de abril de 2023**.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **056600403242**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación al señor **YEISON CAMILO LOPEZ MONSALVE** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.017.128.344**, en calidad de representante legal de la **"ESTACION DE SERVCIOS LA TROJA S.A.S"** o quien ostente sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: **ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: ***056600403242***
Asunto: ***Auto de Archivo***
Proceso: ***Tramite Ambiental Plan de Contingencia.***
Proyectó: ***Angy Paola Machado***
Revisó: ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
Fecha: ***22/04/2024***